



En su Disposición Transitoria Tercera, punto 2 encontramos el siguiente texto:

*2. Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor del presente Estatuto se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:*

- Grupo A: Subgrupo A1
- Grupo B: Subgrupo A2
- Grupo C: Subgrupo C1
- Grupo D: Subgrupo C2
- Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima.

A pesar de esta transitoriedad, el cambio de los antiguos grupos A y B a los nuevos subgrupos A1 y A2, se realizó tras la entrada en vigor de este estatuto, mientras que la adecuación de los antiguos grupos C y D a los subgrupos B y C1 respectivamente, no se ha producido a fecha de hoy, dieciséis años más tarde.

En el año 2015, se reformó y actualizó el texto de este Estatuto mediante *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)*. Este nuevo texto ha mantenido tanto la redacción del artículo 76 como la de la Disposición Transitoria tercera. No parece muy lógico que se continúe tras ocho años que han transcurrido entre ambos textos, con la transitoriedad de esta situación que afecta solo a los trabajadores que requieren titulación de Formación Profesional mientras que los que acceden mediante título universitario, si que han podido actualizar su grupo profesional.

Si bien es verdad que el citado Estatuto es una norma de rango estatal, mediante el Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud se realizó la transferencia a la Comunidad de Madrid de todos los servicios sanitarios que prestaba el antiguo INSALUD. Por el contenido que consta en su artículo 2 entendemos que la gestión del personal queda traspasada a las Comunidades Autónomas:

*Art. 2: quedan traspasados a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios, así como los bienes, derechos y obligaciones y el personal.*

Por su parte en el Decreto 2/2022, de 26 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, encontramos el siguiente texto:

*Art. 10: Competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.*

*Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 11/2017, de 22 de diciembre, con carácter general, en relación al personal de las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud de conformidad con los apartados 1 y 2 de la disposición adicional tercera y sin perjuicio de las competencias del centro directivo competente en materia de gestión de recursos humanos, el ejercicio de las funciones que el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, otorga a los directores generales de las consejerías, debiendo entenderse referidas al Director General del Servicio Madrileño de Salud las referencias que este artículo realiza a los consejeros. En particular, le corresponde:*

...

- a) La planificación, la coordinación y la gestión de las políticas de recursos humanos referidas al personal de las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, incluyendo la aprobación de las plantillas orgánicas del personal estatutario; la elaboración y propuesta definitiva de las relaciones de puestos de trabajo del personal laboral y funcionario de los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud, así como la gestión de los procesos de jubilación del personal incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto Marco del Personal Estatutario del personal de los centros del Servicio Madrileño de Salud.

- d) La definición del marco de relaciones laborales de las instituciones sanitarias adscritas del Servicio Madrileño de Salud, incluyendo la negociación colectiva con las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad; la determinación de las condiciones de trabajo y la coordinación de la interlocución con los órganos de representación de los trabajadores en los diferentes entes públicos adscritos al Servicio Madrileño de Salud.
- f) La programación, propuesta de ordenación, la gestión y la aplicación del sistema retributivo del personal del Servicio Madrileño de Salud, sin perjuicio de las competencias atribuidas en materia de gestión a los entes integrantes de la Administración institucional

Según las dos normativas anteriormente citadas, parece claro que la gestión de las categorías profesionales, su creación y ubicación corresponde a los Servicios de Salud quedando el Ministerio de Sanidad como garante de la libre circulación de profesionales entre las distintas Comunidades Autónomas, cuestiones que se dirimen en el seno de la Comisión de Recursos Humanos de este Ministerio.

En los últimos años el colectivo profesional de Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería (en adelante TCAEs), han solicitado tanto a la Administración Nacional como a la Comunidad de Madrid que se proceda a cambiar la clasificación profesional que les corresponde, pasando a quedar encuadrados en el subgrupo C1 tal y como indica el articulado del EBEP, dando por finalizada la situación transitoria. Todos los esfuerzos han sido improductivos hasta la fecha lo que supone un agravio entre estos trabajadores y los que acceden al puesto desde las titulaciones de Grado.

**En su virtud,**

**SUPLICO** AL EXCMO. SR. ANGEL GABILONDO PUJOL, DEFENSOR DEL PUEBLO, tenga por presentado el presente escrito, se sirva admitirlo, y conforme al mismo acuerde promover e impulsar desde su Gabinete la adopción de medidas por parte de los diferentes organismos competentes para el reconocimiento de la clasificación profesional del TCAE como subgrupo C1, tal y como consta en el articulado del vigente Estatuto Básico del Empleado Público, procediendo a la derogación de la Disposición Transitoria tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)

Es justicia que se pide en Madrid, a 29 de junio de 2023.



Fdo. D. MARIA JOSE TRILLO MARQUEZ

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TÉCNICOS  
SOCIOSANITARIOS DE MADRID

SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE  
TÉCNICOS MEDIOS SOCIO SANITARIOS DE MADRID (SIAET)